

Asunto: Admisión
Referencia: Liquidación sociedad patrimonial
Radicado: 2019 – 00139-02



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, agosto nueve de dos mil veintidós.

Revisada la presente demanda se dispone:

1.- Admitir la solicitud de **liquidación de la sociedad patrimonial** presentada por la señora **ADELA RINCONADA RINCONADA** contra **LUIS FERNANDO ROJAS ANDRES**, por reunir los requisitos exigidos por el Art. 82 y ss del C.G.P.

2.- IMPRIMIR a las presentes diligencias el procedimiento liquidatorio previsto en el Libro Tercero, Título III, artículo 523 del C.G.P.

3.- NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO a la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 modificado por la Ley 2213 de 2022; haciéndole entrega de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste por el término de diez (10) días (Inciso Tercero del Art. 523 del C.G.P).

4.- EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad patrimonial formada por los señores **ADELA RINCONADA RINCONADA** y **LUIS FERNANDO ROJAS ANDRES** de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

5.. ADVERTIR conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo CJSNS2020-218 de 1 de octubre de 2020, a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro del horario establecido esto es de lunes a viernes entre las 8:A.M a las 12 del Medio Día y de la 1:00PM a las 5:00 P.M simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ